



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO de FIANZAS DE COLOMBIA S.A., e INVERSIONES TECNICAS S.A.S. contra MARÍA ANTONIA BELTRÁN DONATO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00422-00¹.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde y, atendiendo lo indicado por el extremo ejecutado en su recurso de reposición, observa el despacho que, en efecto, no había lugar a indicar que el ejecutado guardo silencio en la actuación, según pasa a verse.

Nótese que, una vez efectuado el examen correspondiente al legajo sumado al informe secretarial que precede, permite al despacho examinar que no ha sido resuelto el recurso de reposición contra la orden de pago formulado por los demandados de forma oportuna, de allí que el conteo de términos de notificación se encuentra suspendido y, por ende, no ha vencido el término legal para contestar la demanda –inciso 4º artículo 118 del C. G. del P., lo cual conlleva imperiosamente a revocar el auto recurrido.

Por lo brevemente expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- **REPONER** para **REVOCAR** el auto del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por las razones antes expuestas.

En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de resolver el recurso de reposición contra la orden de pago.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 99 hoy 6 de septiembre de 2021.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e864ffef77ebc86f07db194981dd9236c82e62f5bf6eb8b45b2a1adc6d25764
Documento generado en 02/09/2021 03:58:43 p. m.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>